



*"Enseñar la explotación de la tierra,
No la del hombre"*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL DOCUMENTO DE TITULACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA

Reglamento aprobado por el H. Consejo Departamental de Fitotecnia y en vigor a partir
del 01 de agosto de 1999

CAPÍTULO I DEL TITULANTE

Artículo 1°.- Se entiende como titulante al estudiante o egresado del Departamento de fitotecnia que pretende obtener su título de Ingeniero Agrónomo Especialista en fitotecnia.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 2°.- Las opciones de titulación por las que podrá optar el titulante son las autorizadas por el Reglamento de Titulación vigente, aprobado por el H. Consejo Universitario el 01 de marzo de 1999, a saber:

- a) Elaboración de tesis profesional
- b) Formulación y/o evaluación de proyectos
- c) Desarrollo de un proyecto de servicio universitario
- d) Memoria de experiencia profesional
- e) Seminario de titulación
- f) Titulación por diplomado o especialización

Artículo 3°.- Los titulantes que escojan alguna de las opciones (a), (b), (c), (d), (e), y (f) de titulación listadas en el artículo 2, deberán elaborar un documento, cuya naturaleza se define en el Reglamento de Titulación.

CAPÍTULO III. DE LA TESIS

Artículo 4°.- La tesis consiste en un trabajo de investigación que puede ser de naturaleza experimental, observacional, de desarrollo teórico, tecnológico, bibliográfico y/o campo. Todo titulante que elija como opción de titulación la elaboración de tesis, deberá seguir el procedimiento indicado a continuación.

- a) Elegirá el área del conocimiento agronómico en la que se interesa realizarla y que corresponda a algún objeto de estudio del Departamento de Fitotecnia.
- b) Elegirá a su director de tesis, que deberá tener actividad profesional en el área agronómica que el titulante pretende realizar su tesis, y en él se apoyará para los siguientes pasos.
- c) Elegirá su tema de tesis.
- d) Elegirá sus asesores para conformar su comité particular, en el que se apoyará para todos los siguientes pasos.
- e) Elaborará un proyecto de tesis.
- f) Ejecutará su proyecto de tesis.
- g) Escribirá el informe de tesis y los documentos de divulgación que se le soliciten para su titulación.
- h) Presentará su examen de titulación.

**CAPITULO IV.
DEL COMITÉ PARTICULAR DEL TESISISTA**

Artículo 5°.- El comité particular de los titulantes que escojan la opción de elaboración de tesis estará integrado por:

- I. Un director de tesis, cuyas funciones serán las de:
 - a) Establecer, conjuntamente con el tituyente, el tema de la tesis.
 - b) Guiar, apoyar y controlar al tituyente, con intervención de los asesores, en la elaboración del proyecto de la tesis.
 - c) Guiar, apoyar y controlar al tituyente en la ejecución del proyecto de la tesis. El director de la tesis hará un seguimiento de la ejecución del proyecto de la tesis, indicando al tituyente, según su criterio, los aciertos, errores, correcciones pertinentes y demás detalles que considere valioso.
 - d) Guiar, apoyar y controlar al tituyente en la escritura del informe de la tesis y del artículo científico, para que ambos tengan una estructura y formato que plasmen de manera coherente, lógica, clara y precisa el desarrollo, resultado y discusión de la tesis.
 - e) Participar en el examen de titulación del tituyente, si es convocado para ello.

- II. Un mínimo de dos o hasta un máximo de cuatro asesores, cuyas funciones serán:
 - a) Guiar, apoyar y controlar al tituyente, en armonía con el director de tesis, en la elaboración del proyecto de la tesis, participando preferente pero no exclusivamente en aspectos específicos de éste que sean del dominio profesional de cada uno de los asesores, indicando los errores, falta de concordancia, de forma y sugerencias en general en todos los aspectos y con la intensidad que, a su criterio, crean conveniente.
 - b) Guiar, apoyar y controlar al tituyente en la ejecución del proyecto de la tesis, en armonía con el director de tesis, preferente pero no exclusivamente en el tema de su dominio profesional, mediante un seguimiento del desarrollo de la ejecución del proyecto de la tesis.
 - c) Guiar, apoyar y controlar al tituyente en la escritura del informe de la tesis y del artículo científico, para que ambos tengan una estructura y formato que plasmen de manera coherente, lógica, clara y precisa el desarrollo, resultados y discusión de la tesis.
 - d) Participar en el jurado examinador del tituyente en su examen de titulación, si es convocado para ello.

Artículo 6°.- Al menos dos titulares comité particular deberán pertenecer al Departamento de Fitotecnia. En casos señalados en esta normatividad, ese número podrá ser disminuido a uno.

CAPÍTULO V. DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 7°.- El tema del trabajo de tesis que elija el titulante:

- a) Permitirá que el titulante ponga en práctica de manera prioritaria los conocimientos que ha adquirido durante su carrera en el Departamento.
- b) Permitirá que el titulante desarrolle sus capacidades intelectuales.
- c) Permitirá que el titulante haga una aportación al conocimiento agronómico, de valor acorde con el grado académico que pretende adquirir, en cuanto a dimensión, rigor científico, originalidad y calidad.
- d) Podrá ser ejecutado con los recursos previstos y disponibles.
- e) Preferentemente pero no obligatoriamente formará parte de una de las líneas de investigación del director de tesis.
- f) Podrá ser un trabajo de investigación experimental, no experimental, de desarrollo teórico, tecnológico, bibliográfico y/o de campo.

Artículo 8°.- El proyecto del trabajo de tesis constará de los siguientes elementos, y además cumplirá con la normatividad que para ese efecto emita y/o apruebe la Subdirección de Investigación de Fitotecnia.

- a) Título. Mencionará de manera concisa, clara y lo más precisa posible el estudio que se pretende hacer, las especies involucradas, el lugar y otros elementos esenciales.
- b) Nombre del titulante, del director y los asesores, indicando la función de cada uno de ellos, su instancia e institución de adscripción.
- c) Introducción. Incluirá de manera concisa: la importancia, actual o potencial, del objeto de estudio, la importancia del problema que pretende atender el estudio; la importancia de la posible solución con la que se relaciona el estudio. Con estos tres elementos se da la justificación del estudio. Además, incluirá los objetivos, que establecen los alcances y límites de estudio, y las hipótesis, que son los resultados más probables de obtener con el estudio, con base en la información disponible. Su dimensión es de alrededor de 2 cuartillas.
- d) Antecedentes. También se le llama revisión de literatura, marco teórico o marco conceptual. En este apartado se presentan los mismos elementos que en la introducción, pero en extenso y sin los objetivos ni las hipótesis. Se presenta la información científica disponible en forma de cuadros, gráficas, figuras, fotografías y/o texto, en manera ordenada, clara, precisa y que permita captar las importancias del objeto de estudio, del estado actual del problema, de la solución global y de la solución específica que se relacionan con el estudio.
- e) Materiales y métodos. En este apartado se describen de manera ordenada, lógica coherente y clara las metodologías, materiales, equipos y elementos que se consideren pertinentes, evitando lo obvio o del dominio público en el ambiente agronómico en general. Deberá incluir también una calendarización de las actividades y un presupuesto, al menos de los consumibles, viáticos y salarios.
- f) Literatura citada. Enlista en orden alfabético la literatura de la cual se obtuvo la información presentada en los apartados anteriores.

CAPÍTULO VI.
DE LA APROBACIÓN DEL COMITÉ PARTICULAR Y DEL PROYECTO DE TESIS.

Artículo 9°.- El proyecto del trabajo de tesis deberá ser propuesto a la Subdirección de Investigación del Departamento para su aprobación, que, a su vez, lo someterá a la consideración de dos profesores-investigadores cuya área de desempeño profesional sea la misma o muy cercana a la que trata el proyecto sometido. Cada revisor emitirá su dictamen, que puede ser:

- a) Aprobatorio, con lo cual el proyecto se acepta como se presentó, por cumplir con los requerimientos establecidos en los artículos 7 y 8.
- b) Aprobatorio con sugerencias. El revisor acepta el proyecto e incluye sugerencias que, a su juicio, podrían enriquecer el proyecto y cuya adopción es opcional.
- c) Aprobatorio condicionado a corrección. El revisor condiciona la aprobación a la realización de correcciones necesarias por errores que deberán ser corregidos antes de que se apruebe.
- d) No aprobatorio, por adolecer de deficiencias que lo hacen inviable en cuanto a pertinencia, rigor científico, originalidad o algún otro rubro que el revisor deberá explicar a detalle.

Si los dictámenes de los revisores son aprobatorios, se aprobará el proyecto. Cuando uno de los dictámenes sea no aprobatorio y esté bien fundamentado, se buscará el dictamen de otro revisor. Cuando dos dictámenes sean no aprobatorios, no se aprobará el proyecto.

Los dos primeros revisores tendrán un plazo de cinco días hábiles para emitir su dictamen.

Los demás que se hagan necesarios participarán bajo urgencia, y el Subdirector de Investigación tratará en lo posible que el resultado final de la primera revisión no rebase los 15 días hábiles en ser emitido. Si se requieren otras revisiones de un proyecto aprobado con condición de ser corregido, seguirán el mismo curso que la primera.

El titulante podrá apelar el dictamen de su proyecto ante el Comité de Investigación del Departamento, el que decidirá que acciones tomar.

Artículo 10°.- Ningún titulante sin un proyecto de trabajo de tesis aprobado podrá sustentar su examen de titulación.

Artículo 11°.- Cuando se presente a la Subdirección de Investigación de Fitotecnia un proyecto de trabajo de tesis cuyo desarrollo haya iniciado, este hecho no modificará los dictámenes de los revisores ni el curso del proyecto para obtener su aprobación, siendo la realización de las correcciones establecidas en los dictámenes responsabilidad total del titulante y su comité particular, aprobado éste o no, sean posibles éstas o no.

Artículo 12°.- El titulante someterá a la Subdirección de Investigación de Fitotecnia a los miembros de su comité particular, y para obtener la aprobación:

- a) Al menos dos miembros titulares del comité particular (director, secretario o vocal) pertenecerán al Departamento de Fitotecnia. En caso de que el Director de Tesis no sea un profesor investigador del Departamento de Fitotecnia, se requerirá que al menos un miembro titular del Comité Particular sí lo sea.
- b) Todos los miembros del comité particular deberán, a juicio del Subdirector de Investigación, tener experiencia profesional reconocida en el tema de la tesis, o al menos en alguna fase esencial y significativa de ella, señalada en el proyecto de tesis respectivo, principalmente el Director de Tesis.
- c) Todos los miembros del comité particular deberán estar activos (no de permiso, ni en año sabático, ni incapacitado por salud o algún problema personal) durante todo el periodo de la ejecución proyectada de estudio.
- d) Deberá hacerlo al menos diez días hábiles antes de empezar la ejecución del proyecto de la tesis.

Si se cumplen los requisitos anteriores, la Subdirección de Investigación aprobará el comité particular del titulante. Si no, se le comunicará a éste. El titulante podrá apelar la decisión de la Subdirección de Investigación ante el Comité de Investigación del Departamento.

Artículo 13°.- Si el titulante no somete a aprobación de la Subdirección e Investigación a los miembros de su comité antes de iniciar la ejecución de su proyecto de tesis, el Subdirector de Investigación nombrará a todo el jurado para el examen de titulación; si quien fungió como director de tesis es profesor investigador adscrito al Departamento de Fitotecnia, en el examen de titulación fungirá como Presidente; si no, en el examen de titulación tomará la función de Vocal, sin opción a que funja como Secretario o Presidente.

CAPÍTULO VII. DEL DESARROLLO DE LA TESIS

Artículo 14°.- El Director de Tesis es el principal responsable, junto con el titulante, de la elección del tema de tesis, de la selección de los miembros del comité particular, de la elaboración del proyecto de tesis, de la ejecución del proyecto y de la escritura de los documentos de divulgación requisito para la titulación. Los asesores son responsables de las partes en las que se espera, expresa o implícitamente (por el área de su desarrollo profesional y su función como asesores, básicamente), su participación para el desarrollo del trabajo de tesis.

Artículo 15°.- El Director de Tesis, los Asesores y el titulante acordarán la manera en que se financiará el estudio de la tesis, las formas e intensidades de participación de cada uno de ellos, los procedimientos para la consecución de los materiales, el equipo y demás elementos necesarios para la ejecución del proyecto.

Artículo 16°.- El titulante discutirá los detalles de la ejecución del proyecto previstos o no, con el Director de Tesis y los Asesores, cuando alguno lo considere conveniente. En caso de conflicto entre el titulante y alguno de los miembros de su comité particular, se discutirá en reunión del titulante con el Director de Tesis y el Asesor involucrado o en reunión del Comité Particular en pleno, a criterio del Director de Tesis, para buscar la mejor solución. En caso necesario se podrán hacer cambios al proyecto aprobado, justificados por eventos no previstos, a juicio del Comité Particular, con notificación a la Subdirección de Investigación.

Artículo 17°.- Cualquier miembro del Comité Particular podrá ser removido:

- a) A solicitud del titular o de otro miembro del comité, cuando el miembro cuya remoción se solicite no cumpla sus funciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de esta normatividad. En este caso, el solicitante presentará su solicitud ante el pleno del Comité Particular y presentará las argumentaciones que fundamenten su petición. El Comité decidirá sobre la solicitud con base en la información que presenten tanto el solicitante como el miembro en cuestión; informará a la Subdirección de Investigación de Fitotecnia y el titular propondrá, en su caso, un sustituto al resto del comité y, una vez aprobado por éste, a la Subdirección de Investigación de Fitotecnia, la que podrá aprobarlo o no, con base en los artículos 5 y 12 de esta normatividad.
- b) A solicitud del mismo miembro, por causa que deberá comunicar (excepto en caso de enfermedad prolongada o muerte) al titular, al Comité Particular y a la Subdirección de Investigación de Fitotecnia. Si no hay inconveniente por ninguno de estos, el comité comunicará al titular y a la Subdirección de Investigación de Fitotecnia de la aceptación de la solicitud y ésta lo registrará. El titular propondrá un sustituto a resto del comité, y una vez aprobado por éste, a la Subdirección de Investigación de Fitotecnia, la que podrá aprobarlo o no, con base en los artículos 5 y 12 de esta normatividad.

Artículo 18°.- El titular se considera propietario intelectual del proyecto de tesis por 24 meses después de haber iniciado la ejecución del proyecto de tesis, como se asiente en el proyecto aprobado; después de ese plazo, si el titular no presenta su examen de titulación, el Director de Tesis tomará automáticamente dicha propiedad. Existen casos en que el titular quedará desprovisto de tema de tesis antes de que se cumpla ese periodo:

- a) Cuando el titular flagrantemente incumpla con las actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto, previstas o no en él, y ponga en riesgo la obtención de los resultados del estudio. En este caso el Director de Tesis o un Asesor tomarán en sus manos completamente la ejecución del proyecto, como medida de emergencia para que no se pierda el estudio, convocará a una reunión en pleno el Comité Particular con el titular en máximo cinco días hábiles para ratificar o rectificar la destitución de éste, y en caso de ratificación, lo notificará a la Subdirección de Investigación. El titular tendrá derecho a apelar ante el Comité de Investigación de Fitotecnia.
- b) Cuando el titular reiteradamente tome una actitud irresponsable y ponga en riesgo el desarrollo del proyecto, el Comité Particular podrá acordar en pleno su destitución, y la autoría intelectual del proyecto pasará al Director de Tesis, salvo una decisión en contrario del Comité Particular. Los miembros del Comité Particular que lo crean conveniente y el titular podrán apelar la decisión ante el Comité de Investigación de Fitotecnia.
- c) Cuando el titular se incapacite para continuar con la ejecución del proyecto de tesis, por baja académica, incapacidad por problemas de salud, algún problema personal grave o muerte. En este caso, el Comité Particular se reunirá para ratificar al Director de Tesis como propietario intelectual del proyecto de tesis o acordar quien lo será. Los miembros que lo crean conveniente podrán apelar esta decisión ante el Comité de Investigación de fitotecnia.

- d) Por decisión propia, previo acuerdo y/o notificación al Director de Tesis y a la Subdirección de Investigación, explicando a detalle los motivos.

Artículo 19°.- El titulante escribirá el informe de tesis y demás documentos de divulgación de su estudio que sean requisito para presentar su examen de titulación.

Artículo 20°.- Para la elaboración del informe de tesis, se seguirán las normas editoriales vigentes, emitidas y aprobadas por la Subdirección de Investigación de Fitotecnia.

Artículo 21°.- El Director de Tesis y los Asesores revisarán el informe y demás documentos, señalarán las correcciones que crean pertinentes y, si lo creen necesario, convocarán a reunión en pleno del Comité Particular con el titulante para discutir la forma en que deberán ser escritos dichos documentos. Inconformidades mayores del titulante o de algún miembro del Comité Particular pueden ser presentadas a la Subdirección de Investigación y/o al Comité de Investigación de Fitotecnia para su resolución.

Artículo 22°.- Una vez cumplido el requisito de la escritura del informe de la tesis y de los documentos requisito para su titulación, el titulante podrá empezar sus trámites para la presentación del examen de titulación.

Artículo 23°.- Los titulantes que opten por cualquiera de las demás opciones atenderán lo establecido en los artículos anteriores y además lo que se indica en los capítulos siguientes relativos.

CAPÍTULO VIII. DE LA FORMULACIÓN Y/O EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 24°.- Esta opción consiste en elaborar y/o evaluar un proyecto del área fitotecnista, que incluya y analice los elementos necesarios para resolver un problema determinado.

CAPÍTULO IX. DEL PROYECTO DE SERVICIO UNIVERSITARIO

Artículo 25°.- Esta opción consiste en la incorporación de un titulante a un proyecto productivo o de servicio registrado en la Universidad, donde participe en su ejecución, con la finalidad de resolver un problema determinado. Los titulantes que escojan esta opción atenderán lo establecido en los capítulos 1 a 22 y lo siguiente:

- a) El proyecto universitario deberá estar registrado en la Subdirección General de Investigación y Servicio de la Universidad.
- b) El proyecto del titulante deberá ser aprobado, además de su Comité Particular, por el responsable principal del proyecto universitario en cuestión, a modo de aprobación de participación del titulante en el desarrollo del proyecto universitario durante la ejecución de su proyecto para titulación, y de la publicación de los resultados y demás información que resultare del trabajo de titulación.
- c) El titulante obtendrá la aprobación de la Subdirección de Investigación de Fitotecnia para su proyecto de su trabajo de titulación, de manera similar a como

se expresa en el artículo 9 de esta normatividad, y el proyecto cumplirá con lo establecido en el artículo 7 de la misma.

- d) Al menos un titular del Comité Particular (Presidente o uno de los Asesores), deberá ser responsable principal o adjunto del proyecto universitario al que se adhiera el titulado.
- e) No procederá la titulación de ningún titulado cuyo proyecto de trabajo de titulación y Comité Particular no hayan sido aprobados por la Subdirección de Investigación antes del inicio de la ejecución del proyecto de titulación.

CAPÍTULO X. DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 26°.- Esta opción consiste en presentar un informe analítico de la experiencia profesional del titulado sobre el estudio de un problema relacionado con la carrera fitotecnista. Los titulados que escojan esta opción, atenderán lo establecido en los capítulos 1 a 22, y lo siguiente:

- a) El titulado deberá tener al menos tres años de experiencia profesional sobre el tema que versará su documento de titulación. Si el titulado tiene más de cuatro años de egresado, el tema que elija deberá ser parte de su experiencia profesional de los últimos cuatro años.
- b) El titulado deberá entregar a la Subdirección de Investigación un (os) documento (s) firmado (s) y sellado (s) por la (s) institución (es) relacionada (s) con la experiencia profesional que se pretende presentar en la memoria, en el (los) que se haga constar la participación del titulado en las actividades planteadas en el proyecto y, que otorgue (n) autorización para que la información planteada sea utilizada y publicada en el proceso de titulación. Ese (os) documentos se entregarán a la Subdirección de Investigación junto con el proyecto descrito en los artículos 7 a 11 de esta normatividad.
- c) El titulado obtendrá la aprobación de la Subdirección de Investigación de Fitotecnia para su proyecto de su trabajo de titulación, de manera similar a como se expresa en el artículo 9 de esta normatividad y el proyecto cumplirá con lo establecido en el artículo 7 de la misma.
- d) No procederá la titulación de ningún titulado cuyo proyecto de trabajo de titulación y Comité Particular no hayan sido aprobados por la Subdirección de Investigación antes del inicio de la elaboración de la memoria.

CAPÍTULO X. DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN

Artículo 27°.- El seminario consiste en acreditar un curso intensivo o semestral de actualización y/o taller de investigación, sobre un tema relacionado con el área del conocimiento de la carrera fitotecnista, y elaborar un informe analítico sobre un tema desarrollado durante el seminario. Los titulados que elijan esta opción, atenderán lo establecido en los capítulos 1 a 22, y lo siguiente:

- a) El seminario deberá ser organizado por la Dirección General Académica en coordinación con el Centro de Educación Continua y Servicios Universitarios.
- b) El seminario tendrá una duración entre 100 y 120 horas clase.

- c) No procederá la titulación de ningún titulante cuyo proyecto del trabajo de titulación y Comité Particular no han sido presentados para aprobación por la Subdirección de Investigación del Departamento, en un periodo máximo de 14 días naturales después del inicio de las actividades del seminario, o aprobados en un periodo máximo de 28 días naturales.
- d) El trabajo de titulación de titulante que escoja esta opción de titulación será un trabajo de investigación, un ensayo o algún otro estudio, a juicio de su Comité Particular y del mismo titulante, aprobado por la Subdirección de Investigación de Fitotecnia con base en lo expresado en los artículos 7 y 9 de esta normatividad.
- e) Para continuar con el proceso de titulación, el titulante deberá aprobar el seminario de titulación de acuerdo a los lineamientos establecidos por los organizadores, tener un noventa por ciento de asistencia a las sesiones y obtener una calificación mínima de ochenta puntos en una escala de cero a cien, y deberá mostrar la documentación de Fitotecnia.
- f) El titulante tiene un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de terminación del seminario para que presente su examen profesional.

CAPÍTULO XII. DEL DIPLOMADO ESPECIALIZACIÓN.

Artículo 28°.- Esta opción consiste en acreditar un programa de especialización o un diplomado relacionado con la carrera fitotecnista. Los titulantes que escojan esta opción, atenderán lo establecido en los capítulos 1 a 22 y lo siguiente:

- a) En el caso de diplomado, el programa de éste deberá contemplar un mínimo de 240 horas.
- b) En el caso de programa de especialización, este deberá contemplar al menos 400 horas de clase.
- c) No procederá la titulación de ningún titulante cuyo proyecto de trabajo de titulación y Comité Particular, no hayan sido aprobados por la Subdirección de Investigación de Fitotecnia en un periodo máximo de 30 días naturales después de haber iniciado el diplomado ó 45 días después de haber iniciado el programa de especialización.
- d) El trabajo de titulación del titulante que escoja esta opción de titulación será un trabajo de investigación, un ensayo, o algún otro estudio, a juicio de su Comité Particular y del mismo titulante, que este relacionado con el tema de diplomado o programa de especialización y que sea aprobado por la Subdirección de Investigación de Fitotecnia.
- e) Para continuar con el proceso de titulación, el titulante deberá aprobar el diplomado o programa de especialización de acuerdo a los lineamientos establecidos por los organizadores, tener un mínimo de noventa por ciento de asistencia a las actividades y obtener una calificación mínima de 80 puntos en una escala de cero a cien, y deberá mostrar la documentación, emitida por los organizadores, que así lo indique a la Subdirección de Investigación de Fitotecnia.

CAPÍTULO XIII. MISCELÁNEOS

Artículo 29°.- Para todas las opciones en las que se deba realizar uno o más documentos de divulgación científica, técnica o de otra naturaleza, la Subdirección de Investigación de Fitotecnia determinará la estructura, formato y otros requisitos que deben cumplir.

Artículo 30°.- Se podrán realizar trabajos de titulación y exámenes individuales y conjuntos (máximo de dos titulantes), excepto para las opciones (d), (e) y (f), que serán sólo individuales. Cuando se trate de un trabajo conjunto, los titulantes deberán haber participado de manera lo más equitativa posible en la elaboración del (os) documento (s) de titulación, y cada uno de los dos titulantes defenderá todo el documento principal en el examen de titulación.

Artículo 31°.- Todos los documentos de divulgación científica, técnica o popular generados por los titulantes en el proceso de titulación, serán propiedad intelectual de la Universidad Autónoma Chapingo, medie o no acuerdo escrito; bajo convenio expreso, la Universidad podrá renunciar parcial o totalmente a dicha propiedad en beneficio de algún tercero. Así mismo, el Director de Tesis y el titulado podrán presentar en eventos científicos o técnicos dichos documentos o partes de ellos, como autores, indicando de manera conspicua los créditos referentes a la participación de los miembros del Comité Particular y del titulado.

Artículo 32°.- La Subdirección de Investigación de Fitotecnia coordinará todos los trámites de las diferentes opciones para la titulación.

Artículo 33°.- Es obligación de todos los miembros de la comunidad y egresados del Departamento de Fitotecnia el conocer y observar lo dispuesto en el presente reglamento, en el entendido que su desconocimiento no será justificación para su inobservancia.

CAPÍTULO XIV. TRANSITORIOS

Artículo 34°.- Los titulantes que se encuentren en proceso de elaboración de su documento de titulación, deberán registrar su proyecto y su Comité Particular, en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de que el presente reglamento entre en vigor, de esta manera, se aceptará el comité particular que propongan, salvo los casos de flagrante violación a este reglamento. A aquellos que no registren su proyecto y su Comité Particular en dicho periodo, se les aplicará el presente reglamento en todas sus formas y partes, aun si hubiesen iniciado la ejecución de su proyecto antes de que este proyecto entre en vigor. A los egresados de años anteriores a la fecha de aprobación de este reglamento y a los egresados en 1999, se les aceptará su documento ya elaborado, estableciéndose como requisito para ello que la fase experimental o descriptiva de su trabajo de titulación haya concluido antes de la fecha de aprobación de este reglamento, lo cual deberá ser comprobado con base en el proyecto original, el documento elaborado (informe) y una carta de su director de tesis que así lo indique.

Artículo 35°.- El presente reglamento entrará en vigor del 01 de agosto de 1999.

Artículo 36°.- El presente reglamento, aprobado por el H. Consejo Departamental, deberá distribuirse en las Academias del Departamento para su conocimiento, difusión y observancia.